

Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario SEÑOR GUSTAVO ROJAS YAÑEZ EXDIRECTOR  
ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA JUNTA  
REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA

Anexos: 0 Folios: 1



Neiva, enero 11 de 2024

Señor

**GUSTAVO ROJAS YAÑEZ**

**Exdirector Administrativo y Financiero de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA**

Representante legal o quien haga sus veces

Calle 17 No 6-60 local 103 Barrio Quirinal

Neiva

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELETA DTHUILA- Auto de 1673 de 2023**

Radicación 05EE2022744100100000871 de 23-02-2022

Querellante: DIEGO FERNANDO TRUJILLO FERNANDEZ

Querellado: GUSTAVO ROJAS YAÑEZ

**EXDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA**

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar al Señor **GUSTAVO ROJAS YAÑEZ Exdirector Administrativo y Financiero de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA**, ya que de acuerdo con el reporte de la Guía No. YG301369152CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., fueron devuelta la comunicación por aviso por la causal "NO RESIDE" y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido del **Auto No 1673 de fecha diciembre 22 de 2023 , " Por medio de la cual se inicia un procedimiento y se formulan cargos"** , suscrito por el DIRECTOR TERRITORIAL y expedido en seis (6) folios útiles .

La presente notificación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día DOCE (12) de ENERO del año 2024 hasta el día DIECIOCHO (18) de ENERO del año 2024. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día DIECINUEVE (19) de ENERO del año dos mil veinticuatro (2024) a las 5:30 p.m.

Anexo: **Auto No 1673 de fecha diciembre 22 de 2023**

Atentamente,

**OLGA LUCIA RIASCOS S**

Riesgos Laborales

DT Huila





Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE HUILA  
DESPACHO DIRECCIÓN**

**Radicaciones:** 05EE2022744100100000871 del 23 de febrero de 2022.

**Querellado:** GUSTAVO ROJAS YAÑEZ, identificado C.C. No. 4.947.852 en calidad de ex Director Administrativo y Financiero de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA, identificada con Nit No. 813.008.428 - 4

**AUTO No. 1673**

**Neiva, 22/12/2023**

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formula cargo en contra del señor GUSTAVO ROJAS YAÑEZ, identificado C.C. No. 4.947.852 en calidad de ex Director Administrativo y Financiero de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA, identificada con Nit No. 813.008.428 - 4. ”**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DEL HUILA**

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio como resultado de las actuaciones adelantadas en el proceso de la referencia en contra del señor **GUSTAVO ROJAS YAÑEZ**, identificado C.C. No. 4.947.852 en calidad de ex Director Administrativo y Financiero de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA**, identificada con Nit No. 813.008.428-4, con domicilio en la Calle 17 #6-60 Local 103 Barrio Quirinal de Neiva Huila y calle 8 No 4 – 48, en Pitalito Huila, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

El día (22) de febrero de 2022, el señor **DIEGO FERNANDO TRUJILLO FERNANDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.075.213.935, con correo electrónico [aleyda3306@hotmail.com](mailto:aleyda3306@hotmail.com), presentó solicitud ante el Ministerio de Trabajo, para realizar visita de supervisión, inspección y control a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA**, con el objeto de verificar la vulneración de los tiempos de resolución de los casos en los procesos de calificación, especificando que el fondo de pensiones publico **COLPENSIONES**, interpuso recurso de apelación, en contra del dictamen que determino su pérdida de capacidad laboral, a su vez que ese fondo público de pensiones informo a la **JUNTA NACIONAL DE**

Continuación del Auto No. 1673 del 22/12/2023 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA"

**CALIFICACION DE INVALIDEZ**, el (22) de junio de 2021, la cancelación de respectivos los honorarios, para que se surtiera el recurso de alzada, siendo responsable la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA**, del envió del expediente, para que se resuelva el recurso en mención, sin embargo no se le ha dado información alguna sobre dicho recurso; Como anexos a la solicitud referenciada, el señor **DIEGO FERNANDO TRUJILLO FERNANDEZ**, aportó la respuesta dada por la señora **MARY PACHON PACHO**, abogada de la sala segunda de decisión de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, de fecha (18) de enero de 2022, en la cual la informo que revisada la base de datos no se encontró el expediente del señor **DIEGO FERNANDO TRUJILLO FERNANDEZ**, motivo por el cual le recomendó acercarse a la Junta regional de Calificación de origen, visto a folios(1 a 9).

Mediante Auto No. 839 del (20) de mayo de 2022, la Dirección Territorial del Huila del Ministerio de Trabajo, dispuso **AVOCAR** conocimiento de la presente actuación administrativa y **COMISIONAR** con amplias facultades a la Ingeniera **LINA MARIA MEDINA FARFAN**, inspectora de trabajo y seguridad social y en consecuencia adelantar averiguación preliminar a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA**, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordenó requerir a la querellada, para que remita copia del oficio remitido, las guías de entrega y el recibido de parte de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, respecto del recurso de apelación interpuesto por **COLPENSIONES**, sobre el dictamen de calificación del señor **DIEGO FERNANDO TRUJILLO FERNANDEZ**, folios (10 al 13).

Con oficio No. 08SE2022744100100003249 del (16) de junio de 2022, se comunicó al señor **DIEGO FERNANDO TRUJILLO FERNANDEZ**, el Auto de averiguación preliminar No. 839 del (20) de mayo de 2022, documento enviado por correo electrónico certificado y recibido por el destinatario el 16 de junio de 2022, como consta en el ID certificado No. E78479988-S, folios (14 a 16).

Según oficio radicado con el No. 08SE2022744100100003247, el 16 de junio de 2022, se comunicó a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA** del Auto de averiguación preliminar No. 839 del (20) de mayo de 2022, documento recibido por el destinatario el (17) de junio de 2022, como consta en la guía No. YG287726412CO, de la empresa de correos certificado 4/ 72, folios (17 al 18).

El (13), de septiembre de 2022 con el propósito de que se brindara apoyo a la Dirección Territorial en lo que tenía que ver con la descongestión de las actuaciones administrativas, existentes en la Dirección Territorial del Huila, mediante Auto No. 1369, del 13 de septiembre de 2022, se **REASIGNÓ**, el conocimiento del caso al funcionario **JAIME ANDRES DURAN DURAN** Inspector de Trabajo y Seguridad Social, folio (19).

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social de conocimiento, practicó visita, de inspección, vigilancia y control a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA**, el (25) de abril de 2023, en la cual solicitó información respecto del trámite de la calificación del señor **DIEGO FERNANDO TRUJILLO FERNANDEZ**, encontrando lo siguiente: se expidió el dictamen No. 13023 del (04) de marzo de 2021, expedido por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA**, en el cual se calificó con una PCL de 55.78%, con fecha de estructuración del (12), de septiembre de 2012, diagnósticos de patologías de origen común, notificando por correo electrónico a **COLPENSIONES** el (31) de marzo de 2021, a la **NUEVA EPS** el (31) de marzo de 2021 y al señor **DIEGO FERNANDO TRUJILLO FERNANDEZ** el (07) de abril de 2021, **COLPENSIONES**, interpuso recurso de apelación el (16) de abril de 2021, el (25) de mayo de 2021 mediante oficio se cobran los honorarios a **COLPENSIONES**, para poder así remitir el expediente del recurso de apelación ante la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, el (07) de julio de 2021, llegó por correo electrónico a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA**, el oficio que daba cuenta del pago de los honorarios del recurso de apelación ante la **JUNTA NACIONAL**

**DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, de parte de **COLPENSIONES**, el Director Administrativo y Financiero de la época de los hechos, remitió el (17) de marzo de 2022 el respectivo expediente ante la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** para que se surta el recurso de apelación, la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, emitió dictamen No. 1075213935 – 10223, de fecha (10) de junio de 2022, por medio del cual resolvió el recurso de apelación, confirmando el porcentaje de 55.78% de PCL, folios (20 al 51).

Mediante Auto No. 1315 del (19) de septiembre de 2023, la Dirección Territorial del Huila del Ministerio de Trabajo, determinó la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA**, identificada con el Nit No. 813.008.428 - 4, folio (52).

Según oficio radicado No. 08SE2023744100100006879 del (22) de septiembre de 2023, se comunicó a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA**, la existencia de mérito para adelantar proceso administrativo sancionatorio, documento que fue recibido por el destinatario el (25), de septiembre de 2023 como consta en la guía No. YG299476252CO, folios (53 al 54).

### **3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:**

**GUSTAVO ROJAS YAÑEZ**, identificado C.C. No. 4.947.852 en calidad de ex Director Administrativo y Financiero de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA**, identificada con Nit No. 813.008.428-4, con domicilio en la Calle 17 # 6-60 Local 103 Barrio Quirinal de Neiva Huila y calle 8 No 4 – 48, en Pitalito Huila

### **4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

De conformidad con el material probatorio allegado a la actuación administrativa, se ha conseguido inferir que el señor **GUSTAVO ROJAS YAÑEZ**, identificado C.C. No. 4.947.852 en calidad de ex Director Administrativo y Financiero de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA**, identificada con Nit No. 813.008.428 - 4 , presuntamente incurrió en el siguiente comportamiento constitutivos de violación a las normas laborales:

**CARGO PRIMERO:** Usted, señor **GUSTAVO ROJAS YAÑEZ**, en calidad de ex Director Administrativo y Financiero de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA**, ante la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, presuntamente No realizó la remisión oportuna del dictamen No. 13023 del (4), de marzo de 2021, para que se surtiera el recurso de apelación, contraviniendo las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.5.1.41 Decreto 1072 del 2015:

***Artículo 2.2.5.1.41 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015.***

***Recurso de reposición y apelación.*** *Contra el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez proceden los recursos de reposición y/o apelación, presentados por cualquiera de los interesados ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez que lo profirió, directamente o por intermedio de sus apoderados, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, sin que requiera de formalidades especiales, exponiendo los motivos de inconformidad, acreditando las pruebas que se pretendan hacer valer y la respectiva consignación de los honorarios de la Junta Nacional si se presenta en subsidio el de apelación. El recurso de reposición deberá ser*

resuelto por las Juntas Regionales dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su recepción y no tendrá costo, en caso de que lleguen varios recursos sobre un mismo dictamen este término empezará a contarse desde la fecha en que haya llegado el último recurso dentro de los tiempos establecidos en el inciso anterior. Cuando se trate de personas jurídicas, los recursos deben interponerse por el representante legal o su apoderado debidamente constituido. La Junta Regional de Calificación de Invalidez no remitirá el expediente a la Junta Nacional si no se allega la consignación de los honorarios de esta última e informará dicha anomalía a las autoridades competentes para la respectiva investigación y sanciones a la entidad responsable del pago. De igual forma, informará a las partes interesadas la imposibilidad de envío a la Junta Nacional hasta que no sea presentada la consignación de dichos honorarios.

**Presentado el recurso de apelación en tiempo, el director administrativo y financiero de la Junta Regional de Calificación de Invalidez remitirá todo el expediente con la documentación que sirvió de fundamento para el dictamen dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, salvo en el caso en que falte la consignación de los honorarios de la Junta Nacional.**

Si el recurso de reposición y/o apelación no fue presentado en tiempo, el director administrativo y financiero así lo informará a la Junta de Calificación de Invalidez o sala de decisión respectiva en la sesión siguiente, quedando en firme el dictamen proferido, procediendo a su notificación conforme a lo establecido en el artículo de notificación del dictamen, correspondiente al artículo 2.2.5.1.39. del presente Decreto.

**PARÁGRAFO 1.** En el evento en que el recurrente sea el trabajador, no se allegará la consignación de honorarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.25. del presente Decreto.

**PARÁGRAFO 2.** Los interesados podrán interponer dentro del término fijado en el presente artículo, el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, o interponer el de apelación a través de la Junta Regional de Calificación de Invalidez. Los dictámenes y decisiones que resuelven los recursos de las Juntas no constituyen actos administrativos.

**PARÁGRAFO 3.** Cuando la Junta Regional de Calificación resuelva el recurso de reposición a favor de la solicitud del recurrente, no procederá la remisión a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, pero si este no es favorable a la solicitud de alguno de los recurrentes se remitirá a la Junta Nacional si se interpuso de manera subsidiaria el recurso de apelación previa verificación de la consignación de honorarios. En todo caso no proceden ni existen los recursos de recursos.

**PARÁGRAFO 4.** Cuando el recurso de apelación se presente de manera extemporánea será rechazado y se devolverá el valor de los honorarios al recurrente, descontando el porcentaje administrativo de conformidad con lo establecido en el presente capítulo.

**PARÁGRAFO 5.** Para el caso de los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y los servidores públicos de la Empresa Colombiana de Petróleos (Ecopetrol), las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez actuarán como segunda y última instancia.

**PARÁGRAFO 6.** Cuando existan varios apelantes sobre un dictamen emitido por la Junta Regional, cada uno de ellos deberá consignar los honorarios correspondientes, pero la Junta Nacional

*devolverá proporcionalmente la diferencia resultante del valor del honorario y según el número de apelantes.*

#### **Fundamento probatorio del cargo primero:**

El cargo se deriva del acervo probatorio que obra en el expediente de referencia, observándose que la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA**, a través del dictamen No. 13023 del (04) de marzo de 2021, calificó con el 55.78%, de pérdida de capacidad laboral, de origen laboral, del señor **DIEGO FERNANDO TRUJILLO FERNANDEZ**, a quien le fue notificado el (07) de abril de 2021, a **COLPENSIONES**, se le notificó el (31) de marzo de 2021, fondo público de pensiones que interpuso recurso de apelación el (16) de abril de 2021, el (25) de mayo de 2021 mediante oficio No. OFC – RYA – 2021 – 243, se cobran los honorarios, para que se remitiera el expediente del recurso de apelación ante la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, el (07) de julio de 2021, llegó por correo electrónico a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA**, el oficio de pago de los honorarios del recurso de apelación ante la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, por su parte el ex Director Administrativo y Financiero de la época de los hechos, remitió hasta el (17) de marzo de 2022 el expediente a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** para que se surta el respectivo recurso de apelación, la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, emitió dictamen No. 1075213935 – 10223, por medio del cual resolvió el recurso de apelación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia claramente la vulneración de parte del señor **GUSTAVO ROJAS YAÑEZ**, ex director administrativo y financiero de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA**, de lo preceptuado en el artículo 2.2.5.1.41 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, que dispone que:

*"Presentado el recurso de apelación en tiempo, el director administrativo y financiero de la Junta Regional de Calificación de Invalidez remitirá todo el expediente con la documentación que sirvió de fundamento para el dictamen dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, salvo en el caso en que falte la consignación de los honorarios de la Junta Nacional."*

#### **5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

Proceden según el Artículo 2.2.5.1.44. del Decreto 1072 de 2015.

**Competencia del Ministerio del Trabajo.** El Ministerio del Trabajo realizará visitas de supervisión, inspección y control administrativo, operativo y de gestión financiera de las Juntas de Calificación de Invalidez, y verificará, entre otros aspectos, los tiempos de resolución de casos, la notificación y participación de las partes involucradas en los procesos de calificación, violación de los términos de tiempo y procedimientos del presente capítulo y de la reglamentación del Sistema General de Riesgos Laborales.

Previa investigación y con el cumplimiento del debido proceso, el Director Territorial del Ministerio del Trabajo, podrá imponer multas en forma particular a cada integrante de las Juntas hasta por cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes según la gravedad de la falta, las cuales serán a favor del Fondo de Riesgos Laborales.

La primera instancia de las sanciones e investigaciones administrativas corresponden al Director Territorial, y la segunda instancia será la Dirección de Riesgos Laborales.

Continuación del Auto No. 1673 del 22/12/2023 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA"

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial del Huila del Ministerio de Trabajo

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra del señor GUSTAVO ROJAS YAÑEZ, identificado C.C. No. 4.947.852 en calidad de ex Director Administrativo y Financiero de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA, identificada con Nit No. 813.008.428-4, con domicilio en la Calle 17 # 6-60 Local 103 Barrio Quirinal de Neiva Huila y calle 8 No 4 – 48, en Pitalito Huila, de conformidad con lo señalado, por los siguientes cargos

**CARGO PRIMERO:** Usted, señor GUSTAVO ROJAS YAÑEZ, en calidad de ex Director Administrativo y Financiero de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA, ante la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, presuntamente No realizó la remisión oportuna del dictamen No. 13023 del (4), de marzo de 2021, para que se surtiera el recurso de apelación, contraviniendo las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.5.1.41 Decreto 1072 del 2015:

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

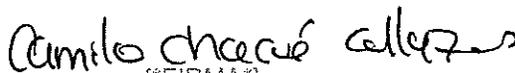
**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas, las aportadas por las partes y decretadas como necesarias, pertinentes y conducentes.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** a los investigados que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
{\*FIRMA\*}

**CAMILO CHACUE COLLAZOS**  
**DIRECTOR TERRITORIAL**

Proyectó: J Duran   
Revisó: Lina M. 